

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL VALLE DEL TIÉTAR: LA ADRADA.

Por la Dra. D.^a María Jesús TORQUEMADA SÁNCHEZ y el Dr. Gonzalo CERRILLO CRUZ.

Profesora Titular del Departamento de Historia del Derecho (UCM) y Doctor en Derecho, respectivamente.
Universidad Complutense.

S U M A R I O

- LOS PRIVILEGIOS.
- PRIMER PRIVILEGIO.
- SEGUNDO PRIVILEGIO.
- TERCER PRIVILEGIO: EL VILLAZGO.
- PRIMER DOCUMENTO.
- SEGUNDO DOCUMENTO.
- EL SEÑORÍO DE LA ADRADA.
- EL PLEITO Y LA CONCORDIA.
- EL INTERROGATORIO GENERAL.
- EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En los límites meridionales de la provincia de Avila, dentro del Valle del Tiétar, se halla el municipio de La Adrada. La propia polémica existente acerca del origen del nombre de esta población nos da ya idea de su dilatada existencia. El Diccionario de la Real Academia otorga al vocablo la significación de «arredrada», «apartada» o alejada de otros núcleos de población. Según otra teoría que circula popularmente, La Adrada procedería de «la yedrada», por haber sido en este lugar muy abundante este tipo de vegetación. Una tercera hipótesis es la señalada por Pedro Anta, para quien ese nombre tendría su origen en el árabe «ad rada»¹.

Sea como fuere, lo cierto es que en el siglo XIII el pueblo que hoy conocemos como La Adrada ya existía como aldea de Avila con el mismo nombre. Pues bien, la intención del presente trabajo es la de dar a conocer algunos de los documentos en los cuales se ha plasmado el devenir histórico y jurídico de un municipio que, aún revistiendo sus propias señas de identidad, no deja por ello de ser el fiel exponente del modo en que se configuró el régimen local a partir de la actividad repobladora de los concejos.

LOS ORÍGENES

Los datos más antiguos de La Adrada fielmente constatados hay que remontarlos a la Edad Media. Antes es posible que su territorio haya estado habitado por los primeros colonizadores de la Península. En ese sentido, Grande Martín afirma que el castillo de La Adrada en su origen fue romano, si es que no hubo allí un castro celtibero anterior². Ahora

1. ANTA FERNÁNDEZ, P. *Historia y nostalgia de un pueblo de Castilla (Piedralaves)*. Madrid, 1977, pág. 153.

2. GRANDE MARTÍN. *Castillos en la tierra de Avila y emoción de la ciudad*. Avila. 1976, pág. 41.

bien, la generalidad de los autores que, de una u otra manera, han estudiado este municipio sitúan los orígenes en época de la Reconquista. Es bien sabido que tras la dominación de la casi totalidad del territorio español por el Islam, se inició la recuperación paulatina de los lugares ocupados a cargo de contingentes cristianos procedentes del norte de la Península. De esta etapa nos interesa principalmente la toma de Toledo por Alfonso VI, allá por el año 1085, pues a partir de entonces se procedería a repoblar con gentes de la cristiandad todos los territorios circundantes. De entre los distintos tipos de repoblación de tierras que distingue la Doctrina, al Valle del Tiétar le correspondió la llamada repoblación concejil, consistente en líneas generales en encargar a un Concejo preexistente que favoreciera el asentamiento estable de personas dentro del alfoz. En esta ocasión, la tarea le incumbiría al Concejo abulense.

El Profesor Tomás y Valiente afirma al respecto que «...con repobladores de muy diversa procedencia (gallegos, toreses, francos, moriscos, castellanos en sentido estricto, judíos, mozárabes...) se crean importantes concejos, municipios dotados de un núcleo urbano y de extensísimos términos municipales o alfozes. Es la zona de Salamanca, Avila, Segovia, Medina del Campo... Desde los concejos se organiza la repoblación de sus alfozes (repoblación concejil), creándose multitud de aldeas con pocos y nuevos vecinos, gentes de libre condición, gobernados desde el núcleo urbano»³.

Este tipo de repoblación concejil practicada por el Concejo de Avila en la zona que nos ocupa, se realizó bajo la superior dirección del conde Raimundo de Borgoña, encargado directamente de ello por su suegro Alfonso VI. Tras los afincamientos del citado conde, se reconstruyó el castillo de La Adrada como avanzada de defensa frente a las posibles incursiones de los moros. Por todo ello, no puede extrañarnos que se haya afirmado que el propio monarca fuera en alguna ocasión huésped de dicha fortaleza, junto con su esposa Zaida, hija del rey moro de Sevilla, Almotamid⁴.

La Adrada se repobló de la forma antedicha estableciéndose como

3. TOMÁS Y VALIENTE, F. **Manual de Historia del Derecho Español**. Madrid, 1979, pág. 121.

4. GRANDE MARTÍN. Op. Cit. pág. 42.

aldea de los baldíos de Avila, más concretamente en el lugar conocido en aquellos tiempos como la «Dehesa de la Avellaneda». Así, en 1274 el Concejo de Avila otorgó «al lugar del adrada aldea de dicha ciudad porque no se despoblase ciertos terminos de su jurisdicción donde pudiesen labrar y traer sus ganados»⁵. El Concejo de Avila libró una carta «en la que por servicio que a su Concejo havian hecho los hombres buenos de el de la Adrada y por razon de que se hermanaba y hera del servicio de su magestad les hizo donacion y dio el labrasen seguramente en el heredamiento de dicho Concejo de Avila de la Abellaneda alla hasta que el mismo Concejo tuviese por vien, de forma, que dejasen las cañadas viejas en termino de queno recibiesen perjuicio los que alli pasasen con ganados»⁶. Esta cesión de terrenos que, según lo expuesto, parece firme, será objeto en elsiglo XVII de reclamaciones por el propio Concejo abulense, dando lugar a un dilatado pleito que se examinará más adelante.

LOS PRIVILEGIOS

La Adrada se encontraba al principio en una zona muy próxima a la frontera islámica por lo que era muy arriesgado establecerse allí, a merced de cualquier incursión de los musulmanes. Por este motivo y para fomentar el asentamiento estable de los vecinos, los reyes tuvieron que recurrir al otorgamiento de una serie de ventajas o condiciones especiales que favorecieran a dichos moradores. Estas, al igual que en otros territorios de frontera, se concretaban en documentos tales como cartas de población, fueros, privilegios y franquicias, etc., según fuera la amplitud de los beneficios. Lo más frecuente era que a las poblaciones pequeñas se les extendiese la aplicación de alguno de los textos jurídicos de carácter local ya existentes en poblaciones comarcanas al que se irían añadiendo los distintos privilegios singulares otorgados por el monarca. Este fue el caso de La Adrada, que se regía de manera general por el Fuero Real, otorgado como texto local a diversos pueblos de la zona. De hecho, en los documentos

5. Cita tomada de una confirmación de los privilegios de La Adrada hecha por Felipe II. Archivo municipal de La Adrada.

6. Cita textual de la confirmación de los privilegios de La Adrada hecha, esta vez, por Carlos III. Archivo municipal de La Adrada.

que examinaremos a continuación consta la adopción de dicho texto en su modalidad del «fuero de Flores», otra población abulense. A continuación, se obtendrían privilegios singulares que pasarían a engrosar el estatuto jurídico inicial de La Adrada.

En el aspecto meramente material, los privilegios de La Adrada se hallan incuidos en un libro encuadernado que data de la época de Fernando VII, a principios del siglo XIX. Pero el traslado del documento básico se encuentra en otro que se inserta en el citado libro y que se hizo durante el siglo XVI. Ese libro se custodia en el Archivo Municipal de La Adrada, aunque hay otras copias de esos documentos en el de Simancas. Llama la atención la bellísima factura de las mayúsculas con que se da inicio a cada párrafo, así como los pequeños rostros humanos escondidos entre los vericuetos de la caligrafía, con expresiones ora alegres, ora malhumoradas.

PRIMER PRIVILEGIO

Pasando ya al contenido de los documentos aludidos, hay que examinar, en primer lugar, el privilegio otorgado por Fernando IV el 22 de abril de 1305. Se concedió a petición del Concejo de La Adrada y en él se aprobó y confirmó la escritura de cesión del heredamiento del puerto de la Avellaneda que hiciera años antes el Concejo de Avila. El otorgamiento de ese primer privilegio, según consta en la confirmación del mismo realizada por Felipe II, se llevó a cabo de la siguiente forma:

«Por manera que habiendo dado quexa el Concejo de La Adrada, de que los de Escalona, Cadaalso y otros lugares de sus Vecindades entraban, les labraban y corrian los dichos heredamientos, y sus montes en que les venia gran daño, y se vendria a quedar yermo el lugar en deservicio del rey: suplicaron a su Magestad dicho Señor Rey Fernando, que pues se lo dio el Concejo de Avila, viendo que hera de su Real Servicio, que se lo mandase guardar y confirmar».

A la vista de la anterior petición, el monarca concedió lo que se le solicitaba en los mismos términos en los que el Concejo de Avila llevó a cabo la cesión en su momento:

«Por hazer bien y merced al referido Concejo de La Adrada, vino en confirmarle, segun le confirno la expresada Donacion: mandando les valiese y fuese guardada por la Mojonera, y limites que especifica. como son desde

el Puerto de Abellaneda ayuso, como va la Cañada, y da en la Yguera, y desde allí a torinas, y Torinas ayuso y da en Tietar, y la Robledosa arriba hasta Onasce, y por encima de la cumbre de la sierra, como vierten las Aguas a la Adrada hasta el Puerto dicho de la Abellaneda».

La concesión de este privilegio llevaba aneja la prohibición de que ningún extraño pudiese entrar en el término contra la voluntad del Concejo de La Adrada para cazar, talar árboles o apacentar el ganado. Los infractores eran sancionados con una pena pecuniaria y una indemnización consistente en satisfacer el doble del daño producido.

SEGUNDO PRIVILEGIO

El segundo privilegio concedido a La Adrada fue el que otorgó el mismo rey Fernando en Madrid a uno de marzo de 1309, en virtud del cual recibió bajo su guarda y defensa al Concejo de La Adrada y a todo lo suyo: «Bestias, Ganados, Tierras, Viñas y todo lo demas que suyo fuese». También prohibió que nadie osara prender a sus vecinos, ni apropiarse de nada que les perteneciera, ordenando seguidamente que los litigios que surgieran se resolvieran según el orden jurídico del Tribunal del Rey, conforme al fuero o derecho vigente en ese momento. La sanción por contravenir esta disposición sería de «mil maravedis de la moneda nueva».

TERCER PRIVILEGIO: EL VILLAZGO

Este tercer privilegio lo obtuvo La Adrada de Enrique III, que lo concedió en Madrid a catorce de octubre de 1393. Es, sin duda, el más importante de los otorgamientos regios al Concejo adradeño, destacando lo siguiente:

a) En primer lugar, la hasta entonces aldea de Avila, alcanza la categoría de villa.

b) Con el acceso al villazgo, el rey concedió a esta población la posibilidad de que cada año sus vecinos pudiesen nombrar dos alcaldes para resolver todos los pleitos civiles y criminales que acaeciesen en La Adrada y su término. La elección se efectuaba el día de San Miguel.

c) También implicaba este privilegio la posibilidad de tener «horca, carcel, cepo, cadena y prisiones».

d) Una ventaja importante para la recién estrenada villa era la de poder celebrar ferias y mercados, pues como es bien conocido, éstos eran acontecimientos que suponían una fuente de riqueza notable para el pueblo que disfrutaba este privilegio⁷. La feria anual que a partir de esta franquicia se celebraría en la villa, duraba quince días y alcanzó gran prestigio. En ella, al igual que en las que se celebraban en otras localidades del reino castellano, se comercializaban los tejidos que se traían del extranjero (principalmente de Italia y los Países Bajos), los perfumes orientales, las armas, el ganado, halcones y azores para la caza, el vino que llegaba de otros reinos, las pieles, los tintes para los tejidos y los siervos, en su mayoría moros cautivos.

Junto a esta feria que se conocería como «Feria de los Santos», por celebrarse en la primera quincena del mes de noviembre, La Adrada tuvo mercado un día a la semana, elegido libremente por los vecinos, en el cual se podían adquirir los productos básicos para el mantenimiento cotidiano de la población. Tanto la «Feria de los Santos» como el mercado semanal se han perpetuado hasta nuestros días.

e) A través de este privilegio, la villa de La Adrada quedó exenta de todo tipo de «sucesión, vasallaje, señorío, jurisdicción, profesión, pechos, derechos y otras cosas» que sobre ellos venía exigiendo la ciudad de Avila. Ello les otorgaba, sobre todo, una cierta independencia económica.

f) Por último, el privilegio contine una serie de exenciones de carácter fiscal, concedidos por el monarca. Así, quedó libre de pagar el «Yantar», obligación que tenían los súbditos de hospedar y alimentar en sus casas al rey y sus parientes cuando se desplazaban de un lugar a otro dentro de su reino. Además, se especifica que el Concejo de La Adrada era el único competente para establecer sus impuestos, así como para determinar la forma y la cuantía en que debían ser abonados por sus vecinos, sin necesidad de dar cuenta de ello a la Ciudad de Avila. También quedaron liberados de pagar los tributos denominados portazgo, pasaje y peaje, que se devengaban al transitar con ganado y mercaderías por ciertos territorios, ciudades, villas y lugares de señorío.

7. Sobre esta cuestión es ampliamente ilustrativa la obra de VALDEAVELLANO, L. *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*. Sevilla, 1975.

La sanción por transgredir estas mercedes era, en época de Enrique III, de veinte mil maravedís, siendo la mitad para la Cámara real y la otra mitad para las arcas concejiles de La Adrada.

Pues bien, estos tres privilegios que obtuvieron los vecinos de La Adrada de manos de Fernando IV y de Enrique III, fueron posteriormente confirmados por los monarcas que les sucedieron en el trono. Así consta documentalmente en los libros a que hemos hecho referencia en el inicio de este capítulo y que se conservan en los Archivos citados. Por eso, junto a la copia o traslado de esos documentos iniciales, figuran las distintas cédulas de confirmación cosidas a continuación. De este modo, aparecen las confirmaciones hechas por los Reyes Católicos, Felipe II, Felipe III..., hasta Fernando VII, durante cuyo reinado se refundieron todos esos documentos dentro del volumen que se custodia en el Archivo Municipal de La Adrada.

Con todas esas concesiones, la villa de La Adrada se convirtió en un municipio más de los que instauraron en la España medieval un nuevo sistema de convivencia basada en la igualdad entre los vecinos y el derecho de autogobernarse, bien directamente, reunidos en concejo abierto donde todos podían intervenir con voz y voto, bien indirectamente, a través de la elección de alcaldes y otros oficiales del Concejo.

Como hemos señalado, el privilegio de Enrique III otorgaba la posibilidad de nombrar dos alcaldes anualmente. Sus funciones eran primordialmente de tipo judicial, y consistían en la resolución de los pleitos civiles y criminales que acaeciesen en la villa. También ejercieron el gobierno y administración del municipio. Como apunta Sacristán y Martínez, estaban autorizados para recabar el auxilio de los vecinos en caso necesario y por razones de orden público, hasta conseguir reducir a quienes lo quebrantaren. También decidían con sus votos la resolución de las cuestiones que atañesen al municipio. Una vez tomada una decisión por mayoría, ésta era obligatoria para todos los vecinos y causaba estado cuando se refiriese a materias económicas, obras públicas, contabilidad, imposición y reparto de tributos concejiles y «en general, la completa gestión administrativa de los municipios»⁸.

8. SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, A. *Municipalidades de Castilla y León*. Madrid, 1981, págs. 279 y sigs.

Como órgano colegiado, el Concejo de La Adrada era el encargado de administrar e invertir los fondos y los bienes municipales. Ya entonces disponía de bienes sitios en el término municipal que estaban destinados al aprovechamiento común. También figuraba entre las competencias del Concejo la de aprobar Ordenanzas municipales. La Adrada tuvo las suyas, según hemos podido comprobar por medio de unos documentos existentes en su Archivo Municipal referidos a un pleito que se suscitó entre las villas de Casavieja y La Iglesuela. Datan estas primeras Ordenanzas municipales del año mil quinientos y de ellas únicamente se conserva el texto de dos de sus capítulos, transcritos en el mencionado documento dos siglos y medio después de que se promulgaran. Los dos aluden al aprovechamiento de los bienes comunales:

PRIMER DOCUMENTO

«Otro si Hordenamos y mandamos que por quanto algunos vecinos y moradores de esta villa del Adrada y de su tierra se meten a rromper y rrasgar tierras de Pan llevan en los montes comunes concexiles de esta villa y de su tierra que los que ansi quisieren hazer las dichas roturas asi para sembrar Pan como para viñas y Huertos y otros Heredamientos que primeramente lo pida al cozexo de dicha villa y a los Rexidores del en su nombre los quales se lo den por virtud del poder que para ello les es dado de el señor de esta dicha villa con las condiciones de la Ley de Yuso conthenidas; y si de otra manera alguna persona sin lo pedir hiziere la dicha Rotura que non adquieran posesion nin señorío de ella en ninguno tiempo y sin que para el dicho conzexo que la pueda dar y hazer de ella lo que quisiere».

SEGUNDO DOCUMENTO

«Otro si Hordenamos y mandamos que quando los dichos rexidores obieren de dar alguno monte conzexil para sembrar Pan y hazer viña o Huerto o, otro Hedificio a qualquier persona que sea vezino de esta dicha villa que lo den con las clausulas siguientes: que la tal tierra o rotura la hedifiquen dentro del año y día y asi hedificada la pueda tener y poseer el y sus hixos, deszendientes tanto que sean vezinos de la dicha villa o de su tierra y non de otra manera y que non la puedan vender nin enaxenar a clerigo nin fraile nin a Iglesia nin a monasterio y si la vendieren que la vendan a vezino desta dicha villa con esta condizion y si se fuere y absentare de esta dicha villa de vivienda o la enaxenare según dicho en que la tal rotura o viña se torne al dicho Conzexo i la aia perdido».

EL SEÑORÍO DE LA ADRADA

Hemos visto en los apartados anteriores que en la última década del siglo XIV, durante el reinado de Enrique III, La Adrada ya se había afianzado como población de relativa importancia en el Valle del Tiétar. Sobre su territorio y los de otros núcleos vecinos comienza a formarse un Señorío o Estado de La Adrada sobre el que un Señor ejerce una serie de prerrogativas y lo transmite por herencia. Estaba compuesto por la propia villa, Sotillo de la Adrada, Casillas, Piedralaves, Higuera, Fresnedilla, La Iglesiasuela y Casavieja.

El símbolo inequívoco de este Señorío fue el castillo de La Adrada, que ha sido descrito así:

«la fortaleza erigida en un monte redondo y de paisaje circular en su torno, se hallaba rodeada de un foso, como lo demuestra el muro ante la poterna de la barbacana en alto que servía de apoyo al puente levadizo. En la puerta de la muralla exterior que tras del puente alzado quedaba oculta, flanqueada por dos torres gemelas muy airosas y de sillería en redondo, se aprecia el sistema de sujeción de las hojas, construidas con madera de pino, consistente en una gruesa tranca que corría por el interior del muro, apoyándose cuando cerraba en un hueco excavado en un fuerte sillar... tan fuertes eran los torreones de la barbacana que han caído bajo la implacable acción trituradora del tiempo deslizándose sobre su cimiento arcilloso y mantienen la cohesión de sus elementos de hormigón, mampostería o sillares»⁹.

De todo ello quedan en la actualidad las ruinas del gran ábside correspondiente al torreón del homenaje y a una de las torres, así como parte del muro exterior.

La primera persona que ostentó el Señorío fue el Condestable Don Rui Lope Dávalos, valido de Enrique III, quien se la donó junto con las villas de Arenas, Colmenar, Candeleda y Santiago de Arañuelos. Al tratarse de antiguas aldeas de Avila fue precisa la aprobación del Concejo abulense, que la otorgó el cinco de julio de 1395¹⁰.

9. GRANDE MARTÍN. Op. Cit. pág. 41.

10. VERGARA Y MARTÍN, G. Estudio histórico de Avila y su territorio desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús. Madrid, 1986, pág. 116.

Pero la hegemonía del Condestable Dávalos se eclipsó en tiempos de Juan II a favor del nuevo válido, Don Alvaro de Luna. En el documento de donación de las villas de La Adrada y Castillo de Bayuela a Don Alvaro, el propio rey Juan II explica que «por ciertos maleficios que dicho Ruy Lopez fizo e cometio yo di e pronuncie contra el sentencia definitiva por la cual entre las otras cosas confisque para mi todas sus villas e lugares e bienes muebles e rayces segund que mas largamente en la dicha mi sentncia se contiene...».

En el reparto de los bienes de Lope Dávalos le correspondió a Don Alvaro la Condestablia de Castilla, con lo cual ya podía ejercer y ostentar, sin intermediarios ni disimulo, la más alta autoridad después del propio Rey. Como dice la crónica de Don Alvaro de Luna, con la Condestablia le dio el monarca «el baston de la justicia é el mando e el gobernamiento sobre todas las sus huestes. E diole con aquella dignidad a Castil de Bayuela é su tierra, é el Adrada é su tierra, é la villa de Arjona...»¹¹.

Con Don Alvaro de Luna se puede decir que comienza la época de esplendor de la villa de La Adrada. Un lunes cuatro de octubre de 1423 se celebró el acto de toma de posesión del Señorío por Don Alvaro. No asistió él personalmente, sino que delegó en el alcaide de Escalona, Juan de Gotor. Ese día, se reunieron en el «cortijo» donde era costumbre, previamente citados «a campana repicada», como era el uso, «el concejo e alcaldes e alguacil e regidores e oficiales e omes buenos de la dicha villa» ante el notario público y otros testigos y se dio lectura de la carta del Rey por la que donaba a Don Alvaro las villas de Castillo de Bayuela y La Adrada. Tras la lectura de la misma, el citado alcalde, Juan Gotor, mandó leer y así se hizo la carta de Don Alvaro en la que otorgaba poder a Juan de Gotor para recibir la posesión de las citadas villas.

Leídas ambas cartas, el Concejo solicitó permiso al representante de Don Alvaro para deliberar un rato sobre la respuesta que habría de dar al mandato regio. Se disolvió la reunión hasta después de comer, volviéndose a reunir en el mismo lugar que por la mañana. Allí, el representante de la villa, Alfonso García Alifill, manifestó en nombre del Concejo que obedecían el mandato real y en consecuencia entregaban la posesión de la villa. Como

11. SILIO BELEÑA, C. *Don Álvaro de Luna y su tiempo*. Madrid, 1957, pág. 62.

señal le dieron al citado Juan Gotor «las prisiones cadenas e candados e collares e penales» y, posteriormente, todos y cada uno de los presentes le besaron la mano en nombre del Condestable «por señal de señorío» y prometieron tener por siempre como señor a Don Alvaro de Luna según el tenor de la carta real y todos «fizieron juramento a dios e a esta señal de cruz +...». A continuación, el tantas veces citado Juan Gotor «con los de la dicha villa andubo por cada calle e barrios de la dicha villa tomando la dicha posesión diziendo que la tomava en bez e en nombre del dicho señor condestable... e luego fueron a las casas que fueron del dicho Ruy López condestable que fue que son en la plaza las quales estan caydas e entraron en ellas e entregaron la posesión al dicho Juan de Gotor e fueron luego a las otras casas granero que son cerca dellas...».

Como acto final de la toma de posesión, Gotor revocó los nombramientos de oficios concejiles y «a cabo de una ora» nombró alcalde y alguacil, dos regidores y un escribano nuevos. Estos, a continuación, juraron sus cargos¹².

El veintisiete de enero de 1424, Juan II firmó en Madrid un privilegio rodado en el que tras agradecer con gran lujo de detalles y numerosas alabanzas los servicios de Don Alvaro, confirma la donación efectuada en el documento a que antes nos hemos referido. En el nuevo privilegio hace expresa excepción de cualquier posible defecto del que adoleciere la donación primitiva¹³.

Ya el veintiséis de febrero de 1438, el mismo monarca firmó otro privilegio en Arévalo confirmando una vez más la donación susodicha así como el mayorazgo que Don Alvaro había constituido sobre sus bienes a favor de sus hijos y descendientes¹⁴.

No debe resultar aventurado afirmar que Don Alvaro de Luna fue un ilustre morador de La Adrada en algunos momentos de su vida. Sin embargo sólo hemos hallado una constatación documental en este sentido. Fue un miércoles dieciocho de octubre de 1441. En aquel tiempo Don Alvaro había sido desterrado de la corte por seis años en virtud de una sentencia

12. Documento existente en el Archivo municipal de La Adrada.

13. AHN. Leg. 1739, 3. Osuna.

14. Ibidem.

dictada a primeros del mes de julio anterior. En dicha resolución se le obligaba a permanecer durante ese período en sus villas de San Martín de Valdeiglesias y Riaza. Únicamente en el caso de que se produjera epidemia en los citados lugares podría trasladarse a otras villas suyas, concretamente a Castillo de Bayuela, Colmenar Nuevo y La Adrada. Pues bien, el citado día de 1441, en pleno destierro, Don Alvaro se encontraba en La Adrada solicitando del escribano público copia del testimonio dado por su escribano, Alfonso García de Cuéllar, el día veintidós de julio del año anterior, de la reclamación que hizo ante el Doctor Juan Rodríguez de Arenas, oidor del Rey y miembro de su Consejo, así como Juez Mayor en todas las villas y lugares del Condestable, contra la sentencia dictada contra él¹⁵.

La historia de Don Alvaro de Luna es excepcionalmente interesante. Envidiado por muchos, se urdió una conspiración en torno a él que le condujo a un trágico final. Así relataba el Marqués de Santillana el ocaso del Condestable:

De tu resplandor, oh Luna,
te ha privado la fortuna.
¡Oh Luna más luminosa
que la luz meridiana
clareciente, radiosa
prepotente, soberana!
Tu claror universal
por el mundo era sonado
un ser atan prosperado
no vio hombre terrenal.

¡Oh Luna que en toda España
los tus rayos trascendían!
De tu admirable hazaña
infinitos departían;
tu prolongado durar
no se halla por historia,
ni por antigua memoria
se podría memorar¹⁶.

15. *Ibidem*.

16. *Poetas cortesanos del siglo XV*. Edit. José Onrubia de Mendoza. Barcelona, 1975, pág. 235.

En el testamento que Don Alvaro había hecho en el año 1445, confirmado por Juan II en 1447, el Condestable dejaba tras su muerte para su viuda, Doña Juana de Pimentel, sus villas de La Adrada y Castillo de Bayuela con sus «tierras e castillos e fortalezas justicia e jurisdiccion civil e criminal». También disponía que a la muerte de su viuda, conocida como la Triste Condesa, quedasen para su hijo Juan «las dichas villas de Ladrada y Castil de Vayuela»¹⁷.

Pues bien, La Adrada cayó en manos de Doña Juana de Pimentel, pero no en virtud de la última voluntad de su esposo, sino por el reparto que de los bienes del Condestable hizo Juan II. Una vez que su prima, la Triste Condesa, le entregó la Villa de Escalona «con su castillo e fortaleza e las dos tercias partes del tesoro plata e joyas que habían quedado del dicho Maestre», le concedió un privilegio de tercias de las villas de San Martín de Valdeiglesias, La Torre de Esteban Hambrán, El Prado, Alamín, La Puebla de Montalbán, La Adrada, Castillo de Bayuela, La Figuera, Colmenar y Arenas¹⁸.

Juan II falleció pocos meses después, en 1454. Le sucedió su hijo, Enrique IV que adoptó distintas medidas contra la Condesa Doña Juana de Pimentel y su hijo Juan de Luna, a quien tuvo en prisión. No obstante, le liberó a condición de que no volviera a entrar en sus reinos. A la Triste Condesa le hizo jurar que no acogería en ninguna de sus casas y fortalezas de Montalbán, Arenas y La Adrada a Juan de Luna, «ni a fijo ni criado suyo...» so pena de perderlas.

Sin embargo, Juan de Luna entró en sus reinos y Doña Juana de Pimentel le acogió junto con algunos de su gente en la fortaleza de Montalbán. El rey les acusó de alzarse en rebeldía contra él y de poner «jentes de armas e de pie e a caballo en las fortalezas de Arenas y del Adrada... alzados y rrebelados contra mi»¹⁹. Como quiera que no le prestaron sumisión, Enrique IV confiscó todas sus villas «y lugares y castillos y fortalezas y vasallos y heredamientos e casas...», amén de condenarles a otras penas²⁰.

17. Testamento de Don Alvaro de Luna. AHN, 1732-5. Osuna.

18. A.H.N. Leg. 1861. Osuna.

19. AHN. Leg. 1732-5. Osuna.

20. Ibidem.

Este monarca fue otro ilustre visitante de La Adrada. Según Marañón, a dicho rey le gustaba cazar y divertirse en los sitios de «Segovia, El Pardo y, además, los pinares de La Adrada y los encinares de Avila conocidos con el nombre de bordillos»²¹.

Con Enrique IV La Adrada se vincula a otra familia. Se trata de la estirpe de Don Beltrán de la Cueva, valido del Rey, padre de Juana la Beltraneja. Así, el 25 de agosto de 1465, Enrique donó a Doña Mencía de Mendoza, duquesa de Alburquerque y esposa de Don Beltrán de la Cueva, la villa de La Adrada «con su castillo y fortaleza y con todos sus lugares y vasallos cristianos e judios e moros y con sus tierras y terminos». La donación la hizo el rey para ayuda al matrimonio, como dote, en atención a «los muchos e loables e altos e muy señalados servicios que dicho duque vuestro marido me a fecho...»²².

El nueve de octubre de 1465 se procedió a la toma de posesión. A la hora «que podría ser de mysa de terciá poco más o menos», cerca de la iglesia «de señor San Salvador ques el arrabal desta dicha villa», se reunieron representantes de La Adrada y de las poblaciones de su jurisdicción por un lado, y de Don Beltrán de la Cueva, por otro, para proceder a la toma de posesión, que quedó reflejada en un documento del que se desprende que la aljama envió representantes a dicho acto²³. Por parte de los Duques de Alburquerque tomó posesión el alcaide del castillo de La Adrada, Diego Pérez de Santisteban. Este ordenó al escribano que diese lectura de dos cartas de poder firmadas por los Duques y de otra del rey en las que se reflejaba el derecho a tomar posesión. Una vez que fueron leídas, el alcaide requirió a los presentes en nombre de los Duques para que le entregasen la tenencia y posesión de la villa con todo lo anejo a ella. En nombre de los presentes el alcalde de La Adrada, Ruy Sánchez Gallego «tomo la dicha carta del dicho señor rrey en sus manos e besola e pusola sobre su

21. MARAÑÓN, G. *Ensayo biológico de Enrique IV de Castilla y su tiempo*. Madrid, 1981, pág. 103.

22. RODRIGUEZ VILLA, A. *Bosquejo biográfico de Beltrán de la Cueva*. Madrid, 1881, pág. 62. Según este autor, la merced de Enrique IV data de 28 de agosto de 1465 y se confirmaría el 23 de julio de 1475, cuando Doña Juana de Pimentel y su hija María de Luna renunciaron a las villas de La Adrada y Mombeltrán. /AHN. Osuna. Leg. 1761. 19).

23. AHN. Leg. 1732-5. Osuna.

caveza e dixo por palabra quel por si e por todos los otros del dicho conzejo y vecinos e moradores de la dicha villa y su tierra obedecía y obedescio la dicha carta...»²⁴.

Posteriormente, el alcalde mandó pregonar «a altas voces a Rodrigo Alfonso pregonero de la dicha villa e pregono publicamente en la plaza y logares acostumbrados de la dicha villa que todos los vecinos y moradores della y de sus lugares y jurisdicción asi cristianos como judios e otras quales quier personas...», debían tener por señores a la Duquesa de Alburquerque y al Duque, Don Beltrán, como su marido y administrador. «E luego in continente el dicho alcaide con todos los sobredichos vino a una calle por donde entran a la dicha villa y salen della y metio con la dicha gente por entre unas tapias porque no avia puerta en ella e después de entrados todos los sobre dichos mandolos que saliesen de la dicha villa los quales luego salieron y el dicho alcaide dexo que en señal de posesión e continuando aquella que se quedava e quedo de partes de dentro...». Seguidamente, el alcalde les mandó que volvieran a entrar y marcharon a la casa del alguacil de la villa donde éste le entregó las cadenas y las llaves de las prisiones, junto con los candados. A continuación, prosiguieron con la toma de posesión y llegaron a la plaza de La Adrada y se asentaron «en unas gradas que son en la plaza publica de la dicha villa donde se acostumbra librar los pleitos» y allí mismo procedió a sentenciar una causa formulada por un tal Alonso Vélez de Jaén, relativa a la propiedad de una «mula de color morsilla...». Como acto final de la toma de posesión el alcalde ordenó al pregonero dar pregón de que nadie, tanto vecino como extraño a la villa, podría en lo sucesivo portar armas ofensivas o defensivas o jugar a los dados²⁵.

De esta forma, Don Beltrán de la Cueva se convirtió en el primer Señor de La Adrada. De su primer matrimonio con la citada Doña Mencia de Mendoza, hija de los segundos marqueses de Santillana, nacieron seis hijos. El segundo de ellos, Antonio de La Cueva y Mendoza, se convirtió en el segundo Señor de La Adrada e hizo la línea de los Marqueses de La

24. Ibidem.

25. Ibidem.

Adrada²⁶. Así se separa La Adrada de la primogenitura de los Duques de Alburquerque y de la suerte de Mombeltrán, a la que había estado ligada hasta entonces.

El Señorío de La Adrada ya goza de entidad propia y aparece como uno de los Estados en que se dividió Avila. En efecto, el territorio abulense se constituyó en dos secciones: una a la que llegaba la jurisdicción del corregidor de Avila, dividida en siete sexmos que comprendían 231 pueblos; otra la tierra de Arévalo, dividida a su vez en seis sexmos y 77 localidades. Junto a estas dos secciones existían los estados sujetos exclusivamente a sus señores: el de Villatoro, con siete pueblos; Bonilla, con ocho; Villafranca, tres; Las Navas, tres; La Adrada, siete; Oropesa, trece; Navamorcuende, siete; Miranda, ocho; Mombeltrán, doce. Por fin, había once villas eximidas, sin enlace alguno²⁷.

Pues bien, este Señorío permanece en manos de los sucesores de Don Antonio de la Cueva hasta poco antes del año 1594, concretamente hasta la muerte de don Diego de la Cueva, momento en el que se entabló un pleito entre varias personas que se lo disputaban²⁸.

Mientras duró dicho pleito, el Estado de La Adrada fue gobernado por Jerónimo Manrique de Lara. Las partes de dicha contienda eran:

1.º Don Gonzalo de La Cerda y de Lama, Marqués de La Adrada. Nacido en 1583 y fallecido en 1664, era hijo de Juana de La Lama y de La Cueva, Duquesa viuda de Alburquerque y Marquesa de La Adrada, y de Juan Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli.

2.º Don Antonio de Luna, descendiente de Don Alvaro.

3.º El capitán Francisco Rengifo, gobernador del Estado de La Adrada, nombrado por Felipe II.

El pleito no se resolvió a favor de ninguno de los tres citados sino que por causas desconocidas, finalmente, se atribuyó el Señorío a Cristóbal Portocarrero y Luna, Conde de Montijo. La sentencia que le favorecía se dictó en 1601²⁹.

26. Enciclopedia Heráldica y Genealógica. Tomo XXV, pág. 302.

27. VERGARA Y MARTÍN. Op. Cit. pág. 50.

28. ARRABAL ÁLVAREZ, J. **La Yedra que floreció cuando La Adrada era Imperio**. Madrid 1983, pág. 36.

29. ANTA FERNÁNDEZ, P. Op. Cit. pág. 161.

A partir de entonces, La Adrada quedó vinculada a los Condes de Montijo, hasta que a principios del siglo XIX, con el advenimiento del régimen constitucional, se procedió a la unificación del sistema administrativo local en toda España, así como a la desvinculación de las tierras respecto de los Señoríos, que se incorporaron a la Corona por Decreto de 6 de agosto de 1811. El artículo catorce de dicho decreto era tajante: «En adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos, ejercer jurisdicción, nombrar jueces ni usar de los privilegios y derechos comprendidos en este Decreto»³⁰. A consecuencia de todo lo anterior, se suprimió el Señorío de La Adrada, de tan larga tradición³¹.

EL PLEITO Y LA CONCORDIA

El veinte de mayo de 1627, el Concejo de Avila quiso recuperar las tierras que cuatro siglos antes había cedido a los vecinos de La Adrada con el fin de que éstos las cultivasen y explotasen. Por este motivo adoptó un acuerdo revocando el precario o donación efectuada.

El acuerdo de reclamación de los terrenos de la dehesa de la Avellaneda desencadenó un gran malestar en la villa y originó un pleito entre ambas poblaciones que se sustanció ante la Real Audiencia y Chancillería el treinta de mayo de 1643, declarando que todos los heredamientos en litigio pertenecían legítimamente a Avila.

Las fases de este largo proceso nos son conocidas gracias a un documento existente en el Archivo municipal de La Adrada que no alude directamente al mismo, sino a otra controversia que se mantuvo entre las poblaciones de Casavieja y La Iglesuela durante el siglo XVIII. En el citado documento³², constan numerosas certificaciones efectuadas por el

30. GARCÍA FERNÁNDEZ, J. *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y en España*. Madrid. IEAL. 1983. Pág. 240.

31. En la actualidad, el Marquesado de La Adrada lo ostenta Don Lope de Figueroa Castro según información amablemente facilitada por su primo Don Alfonso de Figueroa y Melgar, Duque de Tovar.

32. «Real Carta ejecutoria ganada a pedimento de la justicia y Regimiento de la villa de La Adrada y demás lugares de su Estado y jurisdicción del pleito que en esta Real Audiencia litigaron el concejo y vecinos de la villa de La Iglesuela con el de la de Casavieja». Archivo municipal de La Adrada.

entonces escribano del Concejo de La Adrada, Mateo Dávila Ibáñez, todas ellas acerca de hechos y otros escritos relativos al pleito sostenido entre esta última población y el Concejo abulense. De ese documento extraemos los fragmentos primordiales para el conocimiento del modo en que se desarrolló la controversia que nos ocupa.

La ciudad de Avila alegaba que la cesión de dichos terrenos de la dehesa de la Avellaneda, efectuada en el siglo XIII a favor de La Adrada, se realizó «para que la pudiese gozar pastar cortar romper y labrar» durante el tiempo que dicha ciudad de Avila tuviese a bien. Y en efecto, llegó un momento en que Avila, a través de su órgano representativo, consideró que era oportuno recuperar esos terrenos. Por eso, ya en el siglo XVII el Concejo de Avila requirió a La Adrada y a las localidades de su jurisdicción para que abandonasen esos heredamientos que habían sido labrados por los vecinos durante varios siglos. Como quiera que el requerimiento no fuese atendido, la ciudad de Avila demandó a La Adrada y demás poblaciones de su estado ante la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid pidiendo que fuesen condenados a la restitución con frutos y rentas.

La Adrada contestó a la demanda en 1628 y, posteriormente, la causa judicial siguió su curso con los correspondientes turnos de pruebas por parte de las dos partes, hasta que se dictó sentencia el 26 de marzo de 1631, la cual sería confirmada el 30 de marzo de 1643, a favor de las pretensiones de la ciudad de Avila.

La Adrada recurrió la sentencia, pero se ordenó la ejecución de la misma a cargo de Rodrigo Martín, receptor del primer número de la Real Audiencia. Este se desplazó a La Adrada y comenzó a dar posesión de la dehesa y heredamiento de la Avellaneda a la ciudad de Avila, liquidando los frutos y rentas. Pero todas las poblaciones implicadas le impidieron cumplir su cometido, llegando incluso a prenderle la justicia de La Adrada, permaneciendo preso hasta que la Real Audiencia ordenó ponerle en libertad para que prosiguiera con la ejecución de la sentencia. Además, la ciudad de Avila interpuso una querrela por dicho prendimiento, solicitando que se realizara una investigación del asunto a costa de La Adrada. En esta ocasión, a la petición de La Adrada de que fuera Avila quien corriera con esos gastos, la Audiencia dictó auto a favor de los adradeños.

Una vez puesto en libertad Rodrigo Martín, La Adrada intentó por todos los medios retrasar la ejecución de la sentencia, alegando para ello

que eran cosas distintas el heredamiento del puerto de la Avellaneda y la dehesa de la Avellaneda. También formuló una petición para que la posesión no se diese por el mojón que estaba en el camino entre Sotillo y Escarabajosa, petición que fue desestimada por auto.

La ejecución se iba efectuando con más o menos problemas e interrupciones hasta que se llegó a La Iglesuela. Relata el escribano que «Haviendo llegado a la parte que gozava la dicha villa dela Yglesuela la xusticia della havia buuelto a prender a dicho Rezeptor...».

En este estado de cosas, las villas y lugares del Estado de La Adrada formularon «Ynstanzia en el Real consexo para que zesase la execuzion dela dicha carta executoria». Fue el último intento de La Adrada para evitar la ejecución. La petición la argumentaban todas las poblaciones, capitaneadas por La Adrada, alegando que los adradeños habían ganado un privilegio de venta de sus terrenos como baldíos. Pero la ciudad de Avila acudió al Consejo Real impugnando dicho privilegio por «no haver havido lugar la dicha venta y merced por no ser el dicho Heredamiento valdio sino Dehesa y hazienda propia de dicha Ziudad».

El Consejo Real dictaminó a favor de Avila y ésta acudió de nuevo a la Real Chancillería, pidiendo nuevo juez ejecutor. Se comisionó al efecto a Alonso Flores para prender «culpados y secuestrar vienes de los que havian impedido la Execucion de la dicha carta Executoria y preso al receptor». Pero ocurrió que «queriendo dicho Don Alfonso Florres usar de su comisión sele havia impedido por la xusticia deesta dicha villa dela Adrada».

Ante esta situación, Avila presentó nueva querrela contra los que habían obstaculizado el cumplimiento y se dictó una nueva comisión para que otro juez ejecutor prosiguiera la ejecución prendiendo y castigando a los culpables. Como quiera que las dificultades crecieran hasta el punto de «ponerse criminalidades», como se dice en el testimonio del escribano Mateo Dávila, «tuvieron por vien unas y otras partes con Intervenzion de personas graves hazer combenio y concordia». Entre esas personas influyentes se encontraba el obispo de Avila, José Argáez.

Por fin, se llegó al convenio, consistente en que «por parte de la dicha Ziudad se hubiese de tomar con efecxto la Posesión real y actual de la dicha Dehesa con todo lo a ella anexo y conzerniente y tomada la ubiese de volber a dexar y dar a estas dichas villas y lugares por via de zenso

perpetuo para que para siempre xamas gozasen de el util Dominio de ella inficteuticamente reservando para la dicha Ziudad el Dominio de ella....». A cambio del goce y disfrute, las villas y lugares habrían de pagar anualmente a Avila quinientos ducados de vellón de censo perpetuo y otros quinientos de censo consignativo y redimible cuando esta ciudad quisiera³³. Ambos censos deberían pagarse en dos mitades: una el día de San Juan y la otra el de Navidad de cada año. Los efectos de estas obligaciones correrían desde el día de San Juan del año 1649. Para asegurar el pago de los censos habría de constituirse una hipoteca sobre la dehesa y el heredamiento litigiosos. En suma, se hipotecaban las dehesas existentes en cada villa y lugar «con los montes, pinares, robledos y pastos que llaman comunes» y con todo lo anexo³⁴. Quedaban exceptuados de la hipoteca «los heredamientos casas huertos tierras prados y hedificios de vezinos particulares de las dichas villas y lugares».

A fin de garantizar más aún el pago de los censos y teniendo en cuenta que «la dicha Dehesa y Heredamiento la tienen partida y dibidida entre sí las dichas villas y lugares teniendo como tenían gozaban y poseían cada uno la parte que la dicha villa de La Adrada les quiso dar haziendo de una muchas Dehesas y terminos con diferentes nombres», se estableció la prohibición de volver a hacer más divisiones, careciendo de efecto alguno las que se hicieren.

Además, en la Concordia se dispuso que ambos censos se pudieran cobrar de cualquier comunidad o particular que poseyera cualquier parte de la Dehesa como si estuviese obligado por el todo y como si poseyera «la dicha Heredad toda enteramente».

Finalmente, se estableció como condición que los «Alcaldes y demás Justicias y Reximiento de las dichas villas y lugares no podrían gastar ni consumir ningún año los frutos y rentas y demás aprovechamientos que obtuvieren sin que primero pagaren la parte que a cada una de las villas y lugares les tocase de los réditos de los dichos mil Ducados de los dichos Zensos».

33. Este último, según consta en el «Proyecto de Ordenación del Monte El Pinar», fue levantado el siete de octubre de mil setecientos sesenta y nueve.

34. En la Escritura de Concordia se enumeraban las dehesas de cada villa y lugar. Las de La Adrada eran las de Oyuelas, El Molar, Nava Grulla, Nava el Villar y La Cótada.

Convenido todo lo anterior, se acudió a la Real Chancillería y se pidió que, en atención a que por el Convenio cesaban las causas que impidieron seguir la posesión, se despachara nueva comisión al receptor que la había comenzado para que la prosiguiese y acabase. Con el consentimiento de todas las villas y lugares se mandó despachar la comisión terminándose por fin de dar la posesión en la forma siguiente:

«En los treze dias del mes de febrero deel año pasado de mill seiscientos y zinquenta; Estando en esta dicha villa de La Adrada Nicolas de Torralba Escribano deel Rey nuestro señor y deel numero de dicha Ziudad de Abila, anteel y con Lizencia de la Justicia Hordinaria de dicha villa, por Don Gonzalo de Olibares Pero y Guzman rexidor perpetuo de la expresada Ziudad de Abila en virtud del poder expezial que della su justizia y reximiento tenia y Juan Perez vezino de la dicha villa en nombre deella y de los lugares de Casillas y Casaviexa de su Jurisdizion y villas de Piedralaves. La Iglesiasuela y el Sotillo y Juan Calbo vezino del lugar de Fresnedilla de la misma Jursdizion en nombre deel y en virtud de poderes expeziales que ambos tenian respectibe de las dichas villas y lugares como ban expresadas de sus xusticias conzexos y vezinos particulares, se otorgo la dicha Escritura de transazion y concordia, Y los expresados Juan Perez y Juan Calbo cada uno por sus partes les obligaron a estar y pasar y que estarian y pasarian por todo lo tratado asentado y concertado entre las dichas partes en la forma que ba referido y ratificaron consintieron y aprobaron la dicha posesion y confesaron a la dicha Ziudad de Abila por Dueña y Señora de la dicha Dehesa y Heredamiento deel Puerto de Abellaneda aca, con todos los terminos, prados, montes, Aguas Exidos y demas Heredamientos calidades condiciones y rreservas conthenidas en el auto rreferido Probeido por dicho Rezeptor con Acuerdo déel Lizenciado Yllona su Asesor, desdeel dia que la dicha Ziudad la dio a la dicha villa de la Adrada precariamente hasta el dia de la otorgazion de dicha Escritura sin limitazion ni reserva alguna; y por la parte de dicha Ziudad se azepto cuia azeptazion sacado a la Letra es del thenor siguiente.- Y yo el dicho Don Gonzalo de Olibares Peso y Guzman en virtud del dicho Poder en nombre de la dicha Ziudad lo azepto y como tal Dueño y Señora de la dicha Dehesa con todo lo demas referido de propia y expontanea voluntad de la dicha Ziudad en la via y forma que mejor ha lugar de Derecho lo Buelbo a dejar y lo dexo y doy a la dicha villa de la Adrada y demas villas y lugares arriba dichos y asus conzexos y vezinos particulares que aõra son y seran de aqui adelante perpetuamente para siempre xamas y asus Herederos y subzesores...».

La escritura de Concordia se aprobó por el Consejo Real el veinte de agosto de 1650. Avila la ratificó el veintinueve de marzo de 1651 y La Adrada el siete de marzo del mismo año, así como las demás villas y

lugares implicados, en concejo público. El dos de septiembre de ese mismo año se libró Carta y Real Provisión, firmada por el rey Felipe IV, aprobándola definitivamente³⁵.

EL INTERROGATORIO GENERAL

A mediados del siglo XVIII se realizó en toda España un Interrogatorio General a fin de conocer las personas, fondos y utilidades de las distintas localidades para el establecimiento de una sola Contribución. La encuesta se verificó en La Adrada durante el año 1751, y de la misma se conserva una copia en el Archivo municipal. También se halla otro ejemplar en el Archivo de Simancas. A través de las respuestas al Interrogatorio podemos reconstruir la forma de vida en La Adrada durante la época en que se realizó dicho estudio.

Según el documento, había en la localidad ciento cinco vecinos incluyendo a las viudas. En el censo de edificaciones figuraban ciento veinte, de las que siete se consideraban «arruinadas» y ocho estaban deshabitadas.

En cuanto a las ocupaciones de los vecinos, las profesiones que ejercían eran las siguientes: dieciséis labradores, treinta y tres jornaleros, un carpintero, dos sastres, un maestro de obras, dos tejedores de lienzos, un herrero, dos molineros, un hornero, cinco arrieros, trece papeleros, cinco fabricantes de papel, un herrador y una mesonera. También contaba La Adrada con un cirujano que a la vez ejercía de maestro de primeras letras. Además, había un boticario, un escribano del Concejo, un zapatero, cuatro sirvientes de labrador, dos clérigos y un sacristán.

En 1761 se efectuó una comprobación de las respuestas dadas en 1751 y se depuraron los datos, resultando que había dos mesoneras, dos zapateros, dos sastres uno de ellos «achacoso», un religioso y un administrador de los molinos del Real Monasterio de El Escorial. Además, por esa época el cirujano ya no ejercía como maestro de primeras letras. Consta también la existencia de siete pobres de solemnidad que vivían de la caridad pública.

35. CELA, Camilo José. *Judíos, moros y cristianos. Notas de un vagabundo por Avila, Segovia y sus tierras*. Barcelona, 1970. En la página 297 Cela afirma que «el terreno que La Adrada pisa es eterna -e injusta, aunque histórica- propiedad del concejo de Avila...».

Había los siguientes establecimientos: taberna, tienda de abacería donde se comercializaban los artículos de consumo ordinario, mercería, carnicería, mesón particular y dos hornos públicos de propiedad privada. Además, y siempre a tenor de dicho Interrogatorio, había un hospital que sólo servía «para recoger a los pobres pasajeros y dar a cada uno de los pobres de solemnidad del Pueblo doce reales quando están enfermos».

Por lo que respecta a las actividades de carácter económico, se seguía celebrando una feria anual, instaurada en el siglo XIV por privilegio de Enrique III. A mediados del siglo XVIII transcurría entre los días cinco y trece de noviembre. En ella, según consta en el Interrogatorio, se trataba en ganado vacuno y lanar y se comercializaban los calzados, los paños y los enseres de cerrajería.

En el sector agrícola, se distingue entre tierras de regadío y de secano. En las de regadío se sembraba lino y había prados. También se cultivaban hortalizas, olivos, morales y árboles frutales como perales, manzanos, melocotoneros, cerezos, ciruelos, granados, higueras, parras, nogales y castaños. En el secano se sembraban cereales: trigo en poca cantidad, cebada y centeno. El resto de las tierras de secano se encontraba plantado de viñas, bosques y monte alto de pinos. También había en ellas algunos frutales de los antes citados, morales y olivos.

La medida de la tierra era la fanega de sembradura, teniendo en cuenta que «en el terreno que ocupa una fanega de trigo se siembran dos de Linaza; y media de Zenteno ocupa igual terreno; como también fanega y media de Zevada» (la fanega equivalía generalente a 64 áreas y 596 miliáreas). Pues bien, el término de la villa contenía siete mil doscientas fanegas distribuidas de la forma siguiente: noventa y una huertas de hortalizas y legumbres, treinta de linares, veinte de tierra de secano cercada con piedra «de primera calidad», ochenta fanegas de sembradura de secano también «de primera calidad» y de «tierra suelta», cuatrocientas de segunda calidad, mil novecientas veinte de tercera, quinientas cincuenta de dehesas para pastos, ciento treinta de bosque, ochenta y dos de viñas de primera y segunda calidad, ciento veintisiete de prados de riego, y las tres mil setecientas setenta restantes que ocupaban los pinares y la sierra. Siempre a tenor del Interrogatorio, los árboles se encontraban plantados sin orden y separados bastante unos de otros.

Gracias a este documento también podemos conocer los precios de los productos agrícolas en la época de referencia. La fanega de trigo, dieciséis reales; la de cebada, ocho; la de centeno, diez; la manada de lino (medida que alude a la cantidad de producto que se puede coger con la mano), medio real; la fanega de linaza, veinticuatro reales; la arroba de mosto, tres reales; la de aceite, veinticinco reales, el carro de heno, veinte reales; la fanega de nueces, veinte reales; la de castañas, diez reales.

Las tierras tenían establecido el derecho de diezmo, por el que pagaban la décima parte de los frutos que se recogían y media fanega de «cada especie de Primizia». Los diezmos pertenecían a la fábrica de la Iglesia Curato Cabildo de Avila. Además, tenían contraído el voto del Señor Santiago, en virtud del cual pagaban media fanega de la mejor semilla todos los labradores que obtuvieran diez, y una cuartilla también de la mejor semilla a las monjas de Santa Ana de la Ciudad de Avila «en emparbando».

En el sector industrial, había un batán en la garganta de Santa María, que era propiedad de Isabel Valle y Francisco Baquero, vecinos de Piedralaves. Además, existían cinco molinos harineros de agua: dos en la ribera del Tiétar, propiedad de un vecino de Sotillo uno y de un vecino de Fresnedilla el otro. Los otros tres estaban situados en la garganta de Santa María y eran propiedad, respectivamente, de un vecino de la villa, de otro de Piedralaves y de una Capellanía que llamaban del Conde y que entonces gozaba el cura de la Iglesia de la villa.

Junto a esos molinos harineros había otro de aceite con una «biga» y tres de papel propiedad estos últimos del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, dos de ellos, y de Don Eugenio de Olmedo el otro. Este era presbítero de la Iglesia parroquial. Los dos primeros molinos fabricaban papel de Bulas y el tercero papel de estraza.

EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

También durante el siglo XVIII se llevó a cabo un deslinde y amojonamiento de los términos municipales de La Adrada y Sotillo, según se desprende de otro documento que obra en el Archivo Municipal de esa última localidad. En él se aprecia cómo eran las relaciones de vecindad entre los dos pueblos comarcanos:

«digeron dichos señores que reconociendo, como reconocian por la experiencia, los perniciosos inconvenientes, perjuicios y turbaciones, que se habian seguido y seguían, entre una y otra villa, y de inmemorial tiempo a esta parte originado de una total confianza, disimulo o tolerancia que las Justicias sus antecesoras han tenido en la visita y reconocimiento de los hitos y mojones que dividen los terminos privativos de una y otra villa de forma que por esta indiscreta Causa se hallavan careciendo de noticias que acreditasen en vastante forma los verdaderos sitios y mojones que los Instrumentos antiguos explican, sirviendoles de maior Confusion, la interpretacion de nombres, variacion de sitios y multiplicacion de Cruces que se hallan hechas con voluntariedad y sin la devida formalidad cuios exceos solo havian servido y servian de motivo y fomento a pesadas y tenaces competencias de que mal avenidos los individuos de uno y otro Pueblo se havian indispueto los animos y de tal modo que acaecio por una y otra parte violento desafio».

A pesar de estos problemas hubo buena voluntad de solucionar los enfrentamientos, según se deduce del mismo documento donde más adelante se lee que se halló «el modo de conciliar con recíproca satisfacion estas diferencias y restablecer para lo subcesivo una buena correspondencia de cuios uso y conservacion depende la felicidad y de el bienestar y la manutencion de los buenos usos y loables costumbres...».

Fruto de este entendimiento fue la Concordia, posteriormente aprobada por el Rey en 1775, que reguló detalladamente no sólo la división y amojonamiento de ambos términos, sino también los siguientes extremos:

a) Las penas y las multas que se impondrían por los ganados que desmandados o maliciosamente introducidos se encontraban en los cotos y dehesas de cada villa.

b) La posibilidad de que «las maderas que cada una villa vendiese y se fabricase en su término, las pueda sacar su dueño, Criados o Carreteros por el sitio y pasaje que más vien le conviniese de uno a otra xurisdiscion».

c) El respeto a la costumbre observada hasta entonces de guardar el fruto del piñón hasta el día de San Andrés de cada año y

d) El respeto a la condición otorgada el treinta de marzo de 1642 de que por La Adrada no se repartiara servicio real ni otro derecho a los vecinos de Sotillo aunque tuvieran heredades en la jurisdicción de La Adrada, ni viceversa.

Otras muchas cosas cabría decir acerca de lo que debió ser este municipio del Valle del Tiétar, pero aquí sólo hemos querido introducirnos en aquellos aspectos que se hallan constatados en los documentos y que

aluden directamente al aspecto histórico jurídico local. Los datos que se desprenden de los mismos nos ilustran, no sólo acerca de un municipio aislado, sino de un tipo de organización administrativa bastante extendida en la España del Antiguo Régimen, donde los núcleos locales se agrupaban en estados, sexmos y otras comunidades que seguían la suerte de sus señores y propietarios sucesivos hasta que la centralización administrativa del siglo XIX dio al traste con dicha organización.